

DECISIÓN DEL GRUPO DE EXPERTOS

MGM Resorts International c. Ricardo Rafael Carrillo

Caso No. DMX2026-0012

1. Las Partes

La Promovente es MGM Resorts International, Estados Unidos de América representada por Com Laude Limited, Reino Unido.

El Titular es Ricardo Rafael Carrillo, México.

2. El Nombre de Dominio y el Registrador

La Solicitud tiene como objeto el nombre de dominio en disputa <betmgm.mx>.

El Registro del nombre de dominio en disputa es Registry .MX (una división de NIC México) (“Registry .MX”). El Agente Registrador del nombre de dominio en disputa es GoDaddy.com.

3. Iter Procedimental

La Solicitud se presentó ante el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI (el “Centro”) el 30 de marzo de 2026. El 30 de marzo de 2026 el Centro envió a Registry .MX por correo electrónico una solicitud de verificación registral en relación con el nombre de dominio en disputa. El 7 de abril de 2026, Registry .MX envió al Centro la información del registrante y sus datos de contacto. El Centro envió una comunicación electrónica a la Promovente en fecha 9 de abril de 2026 suministrando el nombre del registrante y los datos de contacto develados por Registry .MX, e invitando a la Promovente a realizar una enmienda a la Solicitud. La Promovente presentó una Solicitud enmendada en fecha 10 de abril de 2026.

El Centro verificó que la Solicitud junto con la modificación a la Solicitud cumplían los requisitos formales de la Política de solución de controversias en materia de nombres de dominio para “.MX” (la “Política” o “LDRP”), el Reglamento de la Política de solución de controversias en materia de nombres de dominio para “.MX” (el “Reglamento”), y el Reglamento Adicional del Centro relativo a la Política de para la solución de controversias en materia de nombres de dominio para .MX (el “Reglamento Adicional”).

De conformidad con el artículo 4 del Reglamento, el Centro notificó formalmente la Solicitud al Titular, dando comienzo al procedimiento el 13 de abril de 2026. De conformidad con el artículo 5 del Reglamento, el plazo para contestar la Solicitud se fijó para el 3 de mayo de 2026. La Contestación fue presentada en fecha 2 de mayo de 2026.

El Centro nombró a Kiyoshi Tsuru como miembro único del Grupo de Expertos el día 7 de mayo de 2026, recibiendo la Declaración de Aceptación y de Imparcialidad e Independencia, en conformidad con el artículo 9 del Reglamento. El Experto considera que su nombramiento se ajusta a las normas del procedimiento.

4. Antecedentes de Hecho

La Promovente es una empresa estadounidense con presencia global dedicada al entretenimiento y juegos de azar, con sede en Las Vegas, Nevada, Estados Unidos de América. Entre otros servicios, opera casinos, hoteles y plataformas digitales de apuestas.

La Promovente es titular de diversos registros marcarios para MGM y BETMGM en múltiples jurisdicciones, incluyendo México. Entre ellos destacan los siguientes registros mexicanos:

Marca	Número de Registro	Fecha de Registro	Clase	Jurisdicción
MGM	2182776	2 de diciembre de 2020	44	México
BETMGM	2230737	12 de abril de 2021	41	México
BETMGM	018390081	26 de junio de 2021	9, 41	Unión Europea
MGM	6025462	31 marzo de 2020	9,41	Estados Unidos de América

El nombre de dominio en disputa <betmgm.mx> fue registrado el 5 de agosto de 2021.

El nombre del dominio en disputa resolvía a una página con enlaces patrocinados relacionados con apuestas y juegos de azar. En la actualidad, el nombre de dominio en disputa resuelve a una página que despliega el mensaje "Próximo lanzamiento".

5. Alegaciones de las Partes

A. Promovente

La Promovente argumenta lo siguiente:

I. Identidad o similitud en grado de confusión

Que el nombre de dominio en disputa es idéntico a la marca BETMGM de la Promovente, cuyos derechos son anteriores a la fecha de registro de dicho nombre de dominio en disputa, ya que la reproduce íntegramente, sin adición alguna que permita distinguirlo de la marca de la Promovente.

Que debe además desestimarse el sufijo ".mx" por constituir un elemento meramente técnico y carente de distintividad para efectos del análisis comparativo conforme a la Política.

II. Derechos o intereses legítimos respecto del nombre de dominio en disputa.

Que el Titular no posee derechos o intereses legítimos respecto del nombre de dominio en disputa, ya que este no ha sido autorizado a utilizar las marcas MGM o BETMGM, no es conocido comúnmente por tales denominaciones, no guarda relación alguna con la Promovente, y ha utilizado el nombre de dominio en disputa para dirigir tráfico a páginas con enlaces patrocinados relacionados con apuestas.

III. Registro o uso del nombre de dominio de mala fe.

Que el nombre de dominio en disputa ha sido utilizado para resolver a una página que contenía enlaces patrocinados relacionados con apuestas deportivas, casinos y servicios similares a los ofrecidos por la Promovente, lo cual evidencia un intento de obtener un beneficio comercial indebido mediante la generación de confusión con las marcas BETMGM. Que el Titular registró y utiliza el nombre de dominio en disputa de mala fe, buscando atraer usuarios de Internet con fines comerciales mediante la creación de una falsa asociación con la Promovente y sus marcas.

B. Titular

El Titular argumenta lo siguiente:

Que los argumentos de la Promovente no son verídicos y descansan en inferencias especulativas sin prueba directa de lucro, control o intención de aprovechamiento indebido.

Que el nombre de dominio en disputa no fue registrado con intención de afectar a la Promovente y que cualquier contenido mostrado en la página correspondiente deriva de publicidad automatizada generada por terceros.

Que no existe prueba de que el Titular haya controlado, configurado o intervenido en el contenido al que resolvía el nombre de dominio en disputa, ni de que a través de este se haya puesto a disposición el contenido creado, autorizado o explotado por él.

Que la supuesta redirección a una página con enlaces de apuestas no demuestra por sí sola lucro ni mala fe, ya que ese tipo de páginas puede obedecer a mecanismos automáticos ajenos al Titular, como puede ser un servicio de parking del registrador, resoluciones DNS por defecto o monetización unilateral de terceros. Que la carga de acreditar el beneficio económico corresponde a la Promovente, quien no aportó evidencia directa de pago, contrato de monetización, estados de cuenta o vínculo alguno entre dichos enlaces y cuentas del Titular.

6. Debate y conclusiones

De conformidad con el artículo 1.a de la Política, la Promovente debe acreditar que:

- (i) el nombre de dominio en disputa es idéntico o semejante en grado de confusión con respecto a una marca sobre la cual tiene derechos;
- (ii) el Titular no tiene derechos o intereses legítimos respecto del nombre de dominio en disputa; y
- (iii) el nombre de dominio en disputa ha sido registrado o se utiliza de mala fe.

Dado que la Política es una variante de la Política uniforme de solución de controversias en materia de nombres de dominio (“UDRP” por sus siglas en inglés), este Experto considera apropiado referirse, en la medida de lo aplicable, a decisiones rendidas bajo la UDRP y a la doctrina reflejada en la Sinopsis de las opiniones de los grupos de expertos sobre determinadas cuestiones relacionadas con la UDRP (“[Sinopsis de la OMPI 3.1](#)”).

A. Identidad o similitud en grado de confusión con respecto a una marca registrada sobre la que la Promovente tiene derechos

La Promovente acreditó ser titular de diversos registros para la marca BETMGM, incluyendo registros vigentes en México (jurisdicción donde el Titular ha declarado estar domiciliado) anteriores a la fecha de registro del nombre de dominio en disputa.

El nombre de dominio en disputa <betmgm.mx> incorpora en su totalidad la marca BETMGM de la Promovente. El dominio de nivel superior de código de país (“ccTLD”) “.mx” constituye un requisito técnico de registro y carece de relevancia para efectos del análisis de similitud. Véase la sección 1.11.1 de la [Sinopsis elaborada por la OMPI 3.1](#).

En consecuencia, el Experto considera que el nombre de dominio en disputa es idéntico a la marca BETMGM de la Promovente.

Por lo anterior, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 1.a.i de la Política.

B. Derechos o intereses legítimos

De acuerdo con el artículo 1.c) de la Política, cualquiera de las siguientes circunstancias puede servir para demostrar que el Titular tiene derechos o intereses legítimos sobre un nombre de dominio en disputa:

(i) antes de haber recibido cualquier aviso de la controversia, se ha utilizado el nombre de dominio en disputa, o se han efectuado preparativos demostrables para su utilización, o un nombre correspondiente al nombre de dominio en disputa en relación con una oferta de buena fe de productos o servicios o bien jurídicamente tutelado por alguna reserva de derechos;

(ii) el Titular (en calidad de particular, empresa u otra organización) ha sido conocido comúnmente por el nombre de dominio en disputa, aun cuando no haya adquirido derechos de marcas de productos o de servicios registrada, aviso comercial registrado, denominación de origen o reserva de derechos; o

(iii) se hace un uso legítimo y leal o no comercial del nombre de dominio en disputa, sin intención de desviar a los consumidores de manera equívoca o de empañar el buen nombre de la marca de productos o de servicios registrada, aviso comercial registrado, denominación de origen o reserva de derechos en cuestión con ánimo de lucro.

El Titular ha manifestado que la carga de acreditar que éste carece de derechos o intereses legítimos sobre el nombre de dominio corresponde a la Promovente. La Promovente ha demostrado, prima facie, que el nombre de dominio en disputa resolvía a un sitio estacionado con enlaces patrocinados Pay-per-Click (“PPC”) relacionados con apuestas deportivas, casinos y servicios vinculados con las actividades comerciales de la Promovente y sus marcas.

Al haber establecido la Promovente un caso prima facie respecto de la ausencia de derechos o intereses legítimos del Titular, la carga de la prueba se desplaza al Titular para demostrar la existencia de derechos o intereses legítimos sobre el nombre de dominio en disputa. Véase la sección 2.1 de la [Sinopsis elaborada por la OMPI 3.1](#).

Conforme a la Política, el Titular debe probar que se encuentra dentro de alguno de los supuestos del artículo 1.c) de la Política, es decir, que (i) con anterioridad al inicio de este procedimiento haya utilizado o efectuado preparativos demostrables para utilizar el nombre de dominio en disputa en relación con una oferta de buena fe de productos o servicios, que (ii) haya sido comúnmente conocido como “BETMGM.MX”, o que (iii) hace un uso legítimo y leal o no comercial del nombre de dominio en disputa, sin intención de desviar a los consumidores o de empañar el buen nombre de la Promovente o su marca. El Titular no acreditó ninguno de estos extremos contenidos en la Política.

El Titular volitivamente dispuso asociar el nombre de dominio de disputa a dicho sitio PPC. Tomando en consideración la estructura del nombre de dominio en disputa, que incorpora en su totalidad las marcas MGM y BETMGM de la Promovente y que dicho nombre de dominio en disputa estuvo asociado a un esquema de monetización PPC, cuyos hipervínculos estaban relacionados con apuestas deportivas, casinos y servicios vinculados con las actividades comerciales de la Promovente y sus marcas, el Experto estima que es dable inferir que estos hechos son suficientes para determinar que la capitalización de la reputación del nombre y la marca de la Promovente, que son ampliamente distintivos y conocidos en el ámbito de los

casinos y las apuestas, no pueden constituir un uso legítimo del nombre de dominio en disputa ni una oferta de buena fe de productos o servicios. Véase la sección 2.9 de la [Sinopsis elaborada por la OMPI 3.1](#) y *Express Scripts, Inc. v. Windgather Investments Ltd. / Mr. Cartwright*, Caso OMPI No. [D2007-0267](#).

La Promovente afirmó no haber autorizado al Titular a utilizar sus marcas MGM o BETMGM y alegó que el Titular no es conocido comúnmente por dichas denominaciones. El Titular no presentó pruebas en contrario.

La composición del nombre de dominio en disputa, consistente exclusivamente en la marca BETMGM de la Promovente, implica en sí mismo un alto riesgo de confusión por asociación. Véase la sección 2.5.1 de la [Sinopsis elaborada por la OMPI 3.1](#).

En este caso, el Experto considera que el uso del nombre de dominio en disputa permite inferir un intento para aprovechar el valor comercial asociado a las marcas MGM y BETMGM, creando una confusión por asociación con la Promovente, acción que le permitió beneficiarse del error generado entre los usuarios de Internet que razonablemente podrían asumir que existe una relación entre el nombre de dominio en disputa y la Promovente. Véase la sección 2.5.1 de la [Sinopsis elaborada por la OMPI 3.1](#) y *Eli Lilly and Company and Novartis Tiergesundheit AG v. Manny Ghumman / Mr. NYOB / Jesse Padilla*, Caso OMPI No. [D2016-1698](#).

C. Registro o uso del nombre de dominio de mala fe

El artículo 1.b) de la Política señala algunas circunstancias conducentes a probar el registro o uso de mala fe de un nombre de dominio en disputa:

- (i) circunstancias que indiquen que se ha registrado o adquirido el nombre de dominio en disputa fundamentalmente con el fin de vender, alquilar o ceder de otra manera el registro del nombre de dominio en disputa al promovente que es el titular de la marca de productos o servicios registrada, aviso comercial registrado, denominación de origen o reserva de derechos a un competidor del promovente, por un valor cierto que supera los costos diversos documentados que están relacionados directamente con el nombre de dominio en disputa; o
- (ii) se ha registrado el nombre de dominio en disputa a fin de impedir que el titular de la marca de productos o servicios registrada, aviso comercial registrado, denominación de origen o reserva de derechos refleje su denominación en un nombre de dominio correspondiente, siempre y cuando el titular haya desarrollado una conducta de esa índole; o
- (iii) se ha registrado el nombre de dominio en disputa fundamentalmente con el fin de perturbar la actividad comercial de un competidor; o
- (iv) se ha utilizado el nombre de dominio en disputa de manera intencionada con el fin de atraer, con ánimo de lucro, usuarios de Internet a un sitio web o a cualquier otro sitio en línea, creando la posibilidad de que exista confusión con la denominación del promovente en cuanto a la fuente, patrocinio, afiliación o promoción del sitio web o del sitio en línea o de un producto o servicio o bien jurídicamente tutelado por alguna reserva de derechos que figure en el sitio web o en el sitio en línea.

Como se ha señalado anteriormente, las pruebas aportadas por la Promovente demuestran que el nombre de dominio en disputa fue utilizado para resolver a una página con enlaces PPC relacionados con apuestas deportivas, casinos y otros servicios vinculados con las actividades comerciales de la Promovente. Esta conducta constituye un intento para atraer usuarios de Internet a un sitio web que creaba un riesgo de confusión con la marca de la Promovente en cuanto a la fuente, patrocinio, afiliación o promoción de dicho sitio web, lo que constituye mala fe en términos de lo previsto por el artículo 1.b) (iv) de la Política.

Asimismo, grupos de expertos designados anteriormente conforme a la Política han sostenido consistentemente que el uso de nombres de dominio para implementar enlaces PPC relacionados con la actividad comercial de una promovente constituye evidencia de mala fe cuando dicho uso capitaliza la reputación de marcas de terceros, lo cual sucede en el presente caso. Véase la sección 3.5 de la [Sinopsis elaborada por la OMPI 3.1](#) y *Champagne Lanson v. Development Services/MailPlanet.com, Inc.*, Caso OMPI No. [D2006-0006](#).

El argumento del Titular relativo a que los enlaces patrocinados habrían sido generados automáticamente por terceros no resulta suficiente para excluir una determinación de mala fe. Los titulares son normalmente responsables del uso al que destinan los nombres de dominio registrados a su nombre, aun cuando el contenido sea generado de forma automatizada por servicios PPC. Véanse *Visible Technologies, Inc. v. Navigation Catalyst Systems, Inc.*, Caso OMPI No. [D2007-1141](#) y *Grundfos A/S v. Texas International Property Associates*, Caso OMPI No. [D2007-1448](#).

Adicionalmente, el hecho de que posteriormente el nombre de dominio en disputa resolviera a un sitio web desplegando un mensaje de “Próximo lanzamiento” no desvirtúa la determinación de mala fe. Conforme a la sección 3.3 de la [Sinopsis elaborada por la OMPI 3.1](#), la tenencia pasiva de un nombre de dominio puede constituir mala fe dependiendo de las circunstancias del caso, particularmente cuando el nombre de dominio reproduce una marca distintiva y el Titular no presenta una explicación plausible respecto de su registro y uso. Véase *Telstra Corporation Limited v. Nuclear Marshmallows*, Caso OMPI No. [D2000-0003](#).

En este caso, tomando en consideración el carácter altamente distintivo y ampliamente reconocido en su sector de las marcas MGM y BETMGM de la Promovente, así como la ausencia de derechos o intereses legítimos del Titular y la falta de una explicación plausible sobre el registro del nombre de dominio en disputa, el Experto concluye que el nombre de dominio en disputa fue registrado y utilizado de mala fe.

7. Decisión

Por las razones expuestas, de conformidad con los artículos 1 de la Política y 19 y 20 del Reglamento, el Experto ordena que el nombre de dominio en disputa, <betmgm.mx> sea transferido a la Promovente.

/Kiyoshi Tsuru/

Kiyoshi Tsuru

Experto Único

Fecha: 25 de mayo de 2026